

OBJETO: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN BOGOTÁ D.C”

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe estructuró los estudios y demás documentos previos requeridos para el inicio del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. **FDLRUU-CMA-005-2026**, cuyo objeto es: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN BOGOTÁ D.C”**.

Que el Pliego de Condiciones definitivo del proceso, elaborado conforme a los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social – Versión 2, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se publicó en la plataforma SECOP II el 15 de octubre de 2026, junto con sus anexos, formatos y formularios.

Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones definitivo por parte de INGECO S.A.S., INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S., ARQUITECTURA URBANA LTDA. y JOHAN MARTÍNEZ, las cuales fueron resueltas por la Entidad mediante el documento “Respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones definitivo”, publicado en la plataforma SECOP II el 20 de octubre de 2026.

Que en la respuesta a la observación presentada por INGECO S.A.S., la Entidad precisó que, como los proponentes presentarán su oferta económica mediante el formato de propuesta global establecido por la Entidad, no se requiere discriminar de manera independiente el factor multiplicador, razón por la cual el literal L del numeral 1.15 “Causales de Rechazo” del Documento Base sería ajustado mediante adenda. En la misma respuesta, la Entidad informó que las Matrices 1, 2 y 4 a las que remite el Pliego de Condiciones serían publicadas mediante adenda.

Que en la respuesta a la observación presentada por INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S., la Entidad acogió la solicitud de ajustar el área exigida como experiencia específica, por cuanto los 17.189,47 m² señalados en el Pliego de Condiciones corresponden a la sumatoria de las áreas totales de los parques incluidos en el proyecto, mientras que el área efectivamente proyectada para intervención, según el Anexo Técnico, es de 7.035 m². En consecuencia, se hace necesario armonizar el requisito de experiencia específica con el alcance de la intervención proyectada, en aplicación de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia, y de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.

Que con posterioridad, CICA INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S. BIC presentó observación al Pliego de Condiciones, en la que señaló que la experiencia general exigida (interventoría a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción) no corresponde con el objeto de la obra a la que se realizará la interventoría, que comprende la rehabilitación y/o conservación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de parques de proximidad, y que los numerales 3.9.1 y 10.1.1, literal A, del Documento Base describen de forma distinta las tipologías aceptadas. Por ello solicitó ajustar dichos numerales y la Matriz 1 – Experiencia.

Que, analizada la observación por el área técnica, la Entidad consideró procedente ampliar las actividades válidas para acreditar la experiencia general a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de parques y/o espacio público efectivo y/o alamedas, y unificar las tipologías descritas en los numerales 3.9.1 y 10.1.1, literal A, del Documento Base. Así mismo, consideró procedente precisar la experiencia específica, de manera que con la sumatoria de

uno (1) o hasta máximo dos (2) contratos válidos aportados como experiencia general se acredite intervectoría a un proyecto con un área igual o superior al porcentaje de dimensionamiento (F%) definido por la Entidad respecto del total de metros cuadrados del proceso de selección. Lo anterior, con el fin de garantizar la correspondencia entre los requisitos de experiencia, la Matriz 1 – Experiencia y el objeto contractual, en aplicación del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según el cual los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas.

Que en la respuesta a la Observación No. 3 presentada por ARQUITECTURA URBANA LTDA., la Entidad precisó que los títulos de Profesional en Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesional en Salud Ocupacional y Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo se entienden comprendidos dentro de los perfiles afines exigidos para el cargo de Profesional SST, y que dicha precisión sería incorporada mediante adenda al Anexo Técnico.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, las cuales deben publicarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado por la Entidad en las respuestas a las observaciones, se hace necesario expedir la presente adenda con el fin de modificar los documentos del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, promoviendo así los principios de responsabilidad, legalidad, selección objetiva, transparencia y economía para la Entidad y los potenciales oferentes del proceso **FDLRUU-CMA-005-2026**, así:

En mérito de lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el literal L del numeral 1.15 “CAUSALES DE RECHAZO” del Documento Base (Pliego de Condiciones) del Concurso de Méritos Abierto No. FDLRUU-CMA-005-2026, el cual quedará así:

“L. No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica y no subsanar ese defecto.

***Nota:** La presente causal no es aplicable al Proceso de Contratación No. FDLRUU-CMA-005-2026, toda vez que la oferta económica se presenta bajo la modalidad de propuesta global, mediante el diligenciamiento del Formulario 1 – Formulario de oferta económica (archivo “Presupuesto Oficial y Oferta Económica 2026.xlsx”), en el cual el Proponente únicamente indica el valor de la propuesta antes de IVA, el valor del IVA y el valor total de la oferta, sin que se requiera discriminar ni aplicar de manera independiente el factor multiplicador.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR los requisitos de experiencia del proponente contenidos en el numeral 3.9.1 “EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” y en el literal A del numeral 10.1.1 “CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” del Documento Base (Pliego de Condiciones), así como en el Estudio Previo y en la Matriz 1 – Experiencia, en los siguientes términos:

2.1. Experiencia general – aparte “DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA” del numeral 3.9.1. El primer párrafo de este aparte quedará así:

“La experiencia general se acreditará mediante contratos de intervectoría debidamente terminados, que incluyan actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de parques y/o espacio público efectivo y/o alamedas, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 de la Matriz 1 – Experiencia, publicada con la Adenda No. 01, para el rango de cuantía aplicable al presente proceso de contratación, contenida en el documento adicional para el sector Cultura, Recreación y Deporte del Documento Tipo de Concurso de Méritos para contratar la Intervertoría de Obras Públicas de Infraestructura Social, expedido por Colombia Compra Eficiente.”

2.2. Experiencia general – aparte “CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” del numeral 3.9.1. El literal “EXPERIENCIA GENERAL” quedará así:

“EXPERIENCIA GENERAL:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

– INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O HAYAN CONTENIDO UNA Y/O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE PARQUES Y/O DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO

Nota 1: Para el caso de experiencia de ESPACIO PÚBLICO se excluyen de estos el espacio público asociado a la Infraestructura de Transporte, salvo que el Proceso de Contratación implique el mantenimiento de vías de circulación internas, así como la conservación o preservación de playas marítimas.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información contenida en los documentos válidos para la acreditación de experiencia, conforme a las condiciones establecidas en el presente proceso de contratación.”

2.3. Experiencia específica – numeral 3.9.1. El literal “EXPERIENCIA ESPECÍFICA” y los párrafos que lo desarrollan quedarán así:

“EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CON LA SUMATORIA DE UNO (1) O HASTA MÁXIMO DOS (2) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL SE DEBE ACREDITAR INTERVENTORÍA A UN PROYECTO CON UN ÁREA IGUAL O SUPERIOR AL PORCENTAJE DE DIMENSIONAMIENTO (F%) DEFINIDO POR LA ENTIDAD, EQUIVALENTE AL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL TOTAL DE METROS CUADRADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EL CUAL CORRESPONDE A 7.035 M² DE ÁREA PROYECTADA DE INTERVENCIÓN SEGÚN EL ANEXO TÉCNICO, ESTO ES, UN ÁREA IGUAL O SUPERIOR A 4.221 M², INCLUYENDO DOTACIÓN.

Para la acreditación de la experiencia específica, los proponentes deberán demostrar que en los contratos aportados como experiencia realizaron interventoría a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de parques y/o espacio público efectivo y/o alamedas, cuya sumatoria de áreas intervenidas sea igual o superior a cuatro mil doscientos veintidós metros cuadrados (4.221 m²).

El área acreditada deberá corresponder a parques y/o espacio público efectivo y/o alamedas objeto de alguna de las actividades señaladas, ejecutadas en desarrollo de contratos de interventoría debidamente terminados.

Cuando la experiencia se acredite mediante dos (2) contratos, las áreas podrán sumarse, siempre que ambos contratos correspondan a interventoría de alguna de las actividades señaladas.

La verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en los cuales se evidencien las dimensiones o áreas intervenidas, de conformidad con lo establecido en la Matriz 1 – Experiencia.”

2.4. Literal A del numeral 10.1.1 “CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”. Quedará así:

“A. Que hayan contenido la ejecución de: INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

– INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O HAYAN CONTENIDO UNA Y/O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE PARQUES Y/O DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO

Los literales B y C del numeral 10.1.1 no sufren modificación.

2.5. Estudio Previo y Matriz 1 – Experiencia. Se modifican en el mismo sentido el numeral 5.1.3.1 “EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” del Estudio Previo y la Matriz 1 – Experiencia, en lo relativo a las actividades válidas para acreditar la experiencia general y a la descripción y el área de la experiencia específica, de manera que todos los documentos del proceso guarden coherencia con lo dispuesto en los numerales 2.1 a 2.4 del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier referencia en los documentos del proceso a 17.189,47 m² como área mínima exigida para acreditar la experiencia específica, o a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción como únicas actividades válidas para acreditar la experiencia del proponente, se entenderá reemplazada por lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un contrato aportado como experiencia contenga pluralidad de actividades, se valorarán únicamente las actividades y las áreas que se ajusten a la experiencia exigida en el presente artículo, conforme a las reglas previstas en el numeral 3.9.1 del Documento Base. Los demás apartes del numeral 3.9.1 no sufren modificación.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el numeral 7.2 “Personal Mínimo Requerido Adicional al Clave Evaluable” del Anexo 1 – Anexo Técnico, en lo relativo a la formación académica exigida para el cargo de **PROFESIONAL SST**, en el sentido de incorporar la siguiente precisión:

“Para el cargo de Profesional SST, dentro de la expresión “o afines” se entienden comprendidos los títulos de Profesional en Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesional en Salud Ocupacional y Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que el profesional acredite el cumplimiento de los demás requisitos de formación, experiencia y condiciones establecidos en los documentos del proceso. La afinidad de los títulos se verificará conforme al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) correspondiente, según la clasificación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Así mismo, el Profesional SST deberá contar con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y las demás normas concordantes, en los términos exigidos en el Anexo Técnico.”

Los demás requisitos del perfil del Profesional SST y del numeral 7.2 del Anexo Técnico no sufren modificación.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR como parte integral de la presente adenda y de los documentos del proceso las siguientes matrices, a las cuales remite el Pliego de Condiciones:

1. Matriz 1 – Experiencia, ajustada conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente adenda (actividades de experiencia general y descripción y área de la experiencia específica).
2. Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales.
3. Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal.

PARÁGRAFO. Con la publicación de las matrices señaladas se precisan los requisitos mínimos habilitantes y ponderables del personal requerido, incluidos el Director y el Residente de Interventoría y el Arquitecto, así como su experiencia, formación académica, dedicaciones, reglas de equivalencia y su concordancia con el Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del Personal Clave Evaluable y el Formato 9 – Experiencia y formación adicional del Personal Clave Evaluable.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que la oferta económica se presentará bajo la modalidad global, mediante el Formulario 1 – Formulario de oferta económica (archivo “Presupuesto Oficial y Oferta Económica 2026.xlsx”), en el cual se diligenciarán el valor de la propuesta antes de IVA, el valor correspondiente al IVA y el valor total de la oferta. El Proponente podrá estructurar el valor global de su oferta de acuerdo con su propio análisis económico y los costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato, sin que se establezcan topes individuales para los valores de salarios, honorarios, gastos de oficina o factor multiplicador, siempre que el valor total de la oferta no supere el Presupuesto Oficial y se cumplan los requisitos y obligaciones aplicables al personal requerido y las demás condiciones de los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES. Las demás condiciones y estipulaciones de los documentos del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLRUU-CMA-005-2026 que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente adenda continúan vigentes y conservan sus efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Publicar la presente adenda y sus anexos (Matrices 1, 2 y 4) en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

ELABORÓ: JOHN HENRY BOHÓRQUEZ/CONTRATISTA /CONTRATACIÓN FDLRUU 
APROBACIÓN PLATAFORMA SECOP II: NATALIA CAROLINA FAJARDO- CONTRATACIÓN FDLRUU
APROBACIÓN PLATAFORMA SECOP II: DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO /- ALCALDESA LOCAL RUU